

Art 114. Am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 114 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara - 96 de 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2022", el cual quedará así:

ARTÍCULO 114. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar los gastos en salud, asociados a la pandemia Covid 19, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

Igualmente, la Nación podrá reconocer y pagar mediante el servicio a la deuda los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas combustible por red de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, causados hasta el tercer trimestre de 2022.

Wadith Manzur
Wadith Manzur

~~_____~~
Crisanto Pisso

~~_____~~
Carlos Julio Bonilla

~~_____~~
Francisco Gano

~~_____~~
Yenica Acosta

~~_____~~
JUAN MANUEL SARA

~~_____~~
ESTRIN CEPEDA

~~_____~~
Camilo Arango

~~_____~~
JOSÉ DAVID MUÑOZ

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES

19 OCT 2021

APROBADO

SECRETARIA GENERAL
LEYES

19 OCT 2021

HORA: 04:15

Alc. Castillo.

Handwritten signature in purple ink.



Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

Art 123
CRE...
19 OCT -1
306

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 123 del Proyecto de Ley 096 de 2021 Senado – 158 de 2021 Cámara "por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 123o. El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:

El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

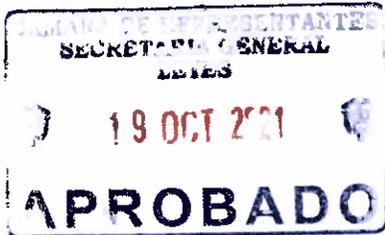
Handwritten signature of Maritza Martínez Aristizábal.
Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

SECRETARÍA GENERAL
LEYES

19 OCT 2021

APROBADO

Handwritten signature of Jennifer Arias.
Jennifer Arias



Aut 132.

[Handwritten signature]

HORA: 12:47 *[Handwritten signature]*

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 158 de 2021 Cámara – 096 de 2021 Senado “Por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º. De enero al 31 de diciembre de 2022” el cual quedará así:

“ARTICULO 132o. (NUEVO). OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LA ASIGNACIÓN

DE INVERSIÓN REGIONAL. Con los recursos de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías podrán contratar operaciones de crédito público para la financiación de proyectos de inversión de infraestructura en fase II y/o fase III, contemplados dentro de las líneas de los respectivos Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y que sean presentados y declarados de importancia estratégica, las Entidades Territoriales y posteriormente declarados de importancia estratégica por el Gobierno Nacional.

Por...
[Handwritten signature]

Para efecto de lo dispuesto en el inciso precedente se creará un Patrimonio Autónomo – Fondo Regional por parte de alguna de las Entidades Financieras de Redescuento de la rama ejecutiva del orden nacional de acuerdo con su objeto social, recibirá los recursos de las operaciones de crédito. Este patrimonio autónomo tendrá una Junta Administradora de los recursos (ad honorem), integrada por cada uno de sus aportantes y las entidades que presentan el proyecto de inversión para ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Estas Entidades Financieras de Redescuento, acorde con su objeto social, podrán otorgar créditos directos al Patrimonio Autónomo creado y podrán ser designadas por las instancias competentes como ejecutoras de los proyectos. En el caso que los proyectos de inversión sean cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación las entidades ejecutoras serán las Entidades Financieras a las que se refiere el inciso anterior. Las operaciones de crédito que realicen para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, se les deberá otorgar tasa compensada financiada por el Gobierno nacional o las Entidades Territoriales. Cada Entidad Financiera de Redescuento establecerá los montos, condiciones y garantías exigibles para estas operaciones. Al Patrimonio Autónomo – Fondo Regional se desembolsarán los recursos que resulten de operación de crédito a los que se refiere el inciso primero del presente artículo para la ejecución del proyecto de inversión y cuando proceda, recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y recursos propios de las entidades territoriales.

[Handwritten signature]
Cesar M
hendry
01/07

Para la Asignación de Inversión del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año y que, en ningún caso, el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

Para la Asignación de Inversión Regional en cabeza de las Regiones del Sistema General de Regalías, se deberá tener en cuenta que la suma de i) el servicio de la deuda vigente, ii) las vigencias futuras y iii) el servicio a la deuda para atender la operación de crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda los montos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) conforme lo dispuesto en el

[Handwritten signature]
Podesto Aguilar

1900

1900

1900

artículo 157 de la Ley 2056 de 2020 y que en ningún caso el plazo para el pago de la operación de crédito público podrá ser superior a cuatro bienalidades.

El respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, dentro de los siguientes treinta días calendario a la entrada en vigor de la presente ley, definirá el monto indicativo de la asignación vigente y de la afectación a los ingresos contemplados en el Plan de Recursos de los años subsiguientes que podrá ser usado para los proyectos de inversión que se financien con la operación de crédito público. Para tal efecto, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional o la instancia correspondiente será la encargada de: i) aprobar el proyecto de inversión el cual deberá incluir: el valor del proyecto, los costos asociados al patrimonio autónomo y el costo financiero, ii) autorizar la operación de crédito, iii) autorizar vigencias futuras como garantía primaria para el pago de la operación de crédito público, y iv) designar a la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora designada deberá realizar la contratación y la ordenación del gasto del proyecto de inversión aprobado, además de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. Cuando sea diferente la entidad ejecutora a la Entidad Financiera de Redescuento de la que trata este artículo, la entidad ejecutora deberá realizar un contrato interadministrativo con el fideicomitente del patrimonio autónomo al que se refiere el inciso tercero del presente artículo, mediante el cual se le autorice al Patrimonio Autónomo realizar la operación de crédito público, se fije como garantía primaria de su pago las vigencias futuras autorizadas por la instancia correspondiente y se fijen las demás obligaciones de las partes.

PARÁGRAFO 1o. Una vez aprobado el proyecto de inversión por la instancia u órgano correspondiente, además de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2056 de 2020, se deberá registrar y evidenciar la operación de crédito público en los sistemas de información del Sistema General de Regalias.

PARÁGRAFO 2o. Las operaciones de crédito público contempladas en el presente artículo, en ningún caso afectarán los indicadores de endeudamiento de las **Entidades Territoriales** y deberán seguir con el ciclo de los proyectos de inversión contemplados en la Ley 2056 de 2020 y sus normas reglamentarias. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley".

Comité de ley 2056
de ley 2056

Jose D. Lopez

Transición
Jun Willy

Jose L. Pinedo

David Pinedo

Yuanqui

Jose Pinedo

Jose Pinedo

The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research. It highlights the need for a comprehensive understanding of the subject matter and the role of the researcher in this process. The study aims to explore the various aspects of the topic and provide a detailed analysis of the findings.

The methodology section describes the approach used for data collection and analysis. It details the selection of participants, the instruments used, and the procedures followed to ensure the reliability and validity of the results. The data was collected through a series of interviews and observations, and was analyzed using a content analysis technique.

The results section presents the findings of the study, organized into several themes. The first theme is related to the importance of the study, which was identified by all participants. The second theme is the role of the researcher, which was also a common finding. The third theme is the need for a comprehensive understanding of the subject matter, which was supported by the data.

The conclusion summarizes the main findings of the study and discusses their implications. It emphasizes the importance of the study and the need for further research in this area. The study has provided valuable insights into the various aspects of the topic and has contributed to the existing knowledge in the field.

The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research.

The methodology section describes the approach used for data collection and analysis.

The results section presents the findings of the study, organized into several themes.

The conclusion summarizes the main findings of the study and discusses their implications.

Av4 136

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
APROBADO



MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

SECRETARIA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
HORA: 12:30

Proposición

Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado – 096/21 Cámara “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022”

Elimínese el artículo 136 Proyecto de Ley Proyecto de ley No 158/21 Senado – 096/21 Cámara, de la siguiente manera:

~~ARTÍCULO 136o. Con el fin de cumplir los objetivos del FRISCO y las políticas de reactivación económica impartidas por el Gobierno Nacional, la Sociedad de Activos Especiales para efectos de la venta masiva descrita en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, quedará habilitada en la vigencia del 2022 para que directamente o a través del estructurador seleccionado, determine el precio base de venta a partir de variables como el costo de oportunidad fijado por la conveniencia de la venta inmediata en relación con los tiempos de comercialización individual de los bienes, así como, los costos y gastos que implica la administración de estos, sin atender lo dispuesto a las limitaciones de valor comercial señaladas en dicha normativa. En todo caso, solo se entenderá como venta masiva, agrupaciones de mínimo 10 unidades inmobiliarias, dentro de las cuales, podrán incorporarse inmuebles de sociedades en liquidación que cuenten con aprobación de enajenación temprana o inmuebles de sociedades activas que no sean parte del objeto social principal de la empresa.~~

~~Igualmente, el administrador del FRISCO quedará habilitado para desarrollar en su Metodología de Administración políticas y/o lineamientos tendientes al otorgamiento de alivios y descuentos en sus procedimientos de arrendamiento y enajenación de activos, lo cual estará sustentado con los estudios técnicos que se elaboren por Instituciones Sectoriales o Centros de Investigación que analicen el impacto económico generado por la emergencia sanitaria.~~

~~Así mismo, todos los activos que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014.~~

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



MAURICIO TORO ORJUELA

Representante a la Cámara- Bogotá

~~PARÁGRAFO. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización, las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorios dentro del término previsto en el artículo 122B de la Ley 1700 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.~~

MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara- Bogotá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

AV4-137.



JMD
Juan Manuel Daza
Representante a la cámara 2018-2022



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 158 de 2021 CÁMARA Y 096 de 2021 SENADO

Adiciónese el siguiente párrafo al **ARTÍCULO 137 (NUEVO)** propuesto en el **PROYECTO DE LEY No. 158/2021 CÁMARA Y 096/2021 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"**:

(...)

Parágrafo 3o. Igualmente, se podrán transferir a título gratuito predios urbanos extintos a cargo del FRISCO a la Policía Nacional de Colombia. Si los bienes requeridos pertenecen a una persona jurídica en liquidación, se deberá garantizar el pago de la totalidad de los pasivos propios de la liquidación de la sociedad a la que pertenecen.

De los Honorables Representantes:

JORGE IVÁN KORYM A.

JUAN MANUEL DAZA

EFRAIM CEPEDA

YENCIA ACOSTA

BERWIN ZUBIZAR E

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ART NUEVO

Dual

**PROPOSICIÓN ADITIVA
COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS**

18 de septiembre de 2021

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 96 Senado 2021 – 158 Cámara 2021 “*POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022*”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo: “A partir de la expedición de la presente Ley, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-UGPP podrá vender al colector de activos de la Nación Central de Inversiones CISA, la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, incluida la cartera de naturaleza coactiva, cuyo título sea una resolución sanción por las conductas establecidas en los numerales 3, 4 y parágrafo primero del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 y las normas que la modifiquen o adicionen”.

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara Departamento del Meta

Partido Centro Democrático

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
20 OCT 2021
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: 10:33



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 158 - 2021 Cámara, 096 – 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022", el cual será el siguiente:

“ARTICULO NUEVO. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato.

El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.”



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Art Nuevo

Aval



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 158 - 2021 Cámara, 096 – 2021 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2022"**, el cual será el siguiente:

“ARTICULO NUEVO. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato.

El Gobierno nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.”

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

La norma que se propone pretende promover el cultivo y producción agrícola aprovechando el impacto positivo de las Alianzas Productivas entre cultivadores e industriales, una de cuyas estrategias se centra en la transformación agropecuaria, basada en compromisos ciertos con los industriales que demandan las materias primas agrícolas.

Como objetivos de política pública se pueden distinguir nítidamente dos: Primero, se hace frente al reto de lograr que los pequeños y medianos agricultores produzcan con mayor calidad, a menores costos, en cantidades constantes y con estándares tecnológicos apropiados. Para ese propósito resulta insuficiente su vinculación a programas agrícolas ya existentes en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en las Gobernaciones, que se encaminan a la financiación, subsidios, garantías y seguros agropecuarios sobre las cosechas. Segundo, se vincula a los industriales activamente a los programas a través de una mejor organización de la cadena de suministro permanente, mediante la suscripción de contratos estables, de compraventa, para generar un mercado confiable entre las partes interesadas al tiempo que se incrementa la producción. Adicionalmente se aumenta la participación de producto local en la fabricación nacional, que actualmente se atiende, fundamentalmente, con productos importados.

Como respuesta sectorial al estímulo legal se prevé que en el nivel de los productores agrícolas se emprendan más proyectos que generen empleo en los hogares rurales, se fortalezca la producción agrícola para surtir en cantidad y calidad la demanda interna de esos productos y mejorar la calidad de vida de las personas que directa e indirectamente trabajan en ese sector. En el sector industrial, se garantiza mayor abastecimiento con un flujo de compras constantes y estandarizadas, en calidad y cantidad, dado el monitoreo y transmisión de conocimientos, asistencia técnica y acompañamiento del industrial hacia el productor agrícola.

El mecanismo concreto que aquí se establece es un incentivo tributario. Los incentivos tributarios son empleados en todos los países, especialmente en las economías emergentes como un elemento clave de una política más amplia de desarrollo y competitividad, que no limita la función tributaria al recaudo de impuestos, sino que las implementa como instrumentos de la política de desarrollo que promueve otros fines económicos y sociales valiosos. Sin embargo, tal como recomienda la literatura más autorizada, la



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

configuración del incentivo debe basarse en un apropiado análisis del fin último que se persigue y de la eficiencia y efectividad de la medida que se proponga¹.

Es por ello que al seleccionar el destinatario del incentivo debe pensarse en concederlo al sector industrial como una especie de “contraprestación” por el cumplimiento de ciertos requisitos económicos y de compromiso con el campo que se describen en la norma.

En el impuesto sobre la renta en el país, algunos de los recientes y específicos incentivos están dirigidos a incrementar la productividad en el sector agropecuario, como los consagrados en la Ley 1943 de 2018, artículos 10 y 79 que conducen a una renta exenta, pero están dirigidos directamente al cultivo, la cría de ganado y/o apoyo a la agricultura, ganadería y cosecha, lo que definitivamente resulta apropiado para una de las partes pero no genera ningún estímulo ni compromiso para quienes demandan de esas materias primas, que podrían seguir abasteciéndose en el mercado internacional al que se accede con precios competitivos, cuando lo que se busca es promover un proceso colaborativo entre productores y agricultores con beneficios mutuos, que permitan que el programa social sea exitoso. Por otro lado, en el impuesto sobre la renta resulta dispendioso controlar cultivos y compras en determinados territorios que se benefician del crecimiento económico local o regional.

Por esa razón la propuesta se encamina a los tributos nacionales cedidos a los departamentos como son los del consumo específico, de manera tal que el valor de los insumos agrícolas locales aminoren las bases gravables. O que por ejemplo se conceda un descuento sobre el impuesto a pagar cuando las compras locales superen el 80%. En el balance costo-beneficio el programa promete mayores ventajas sociales en bienestar y calidad de vida de los agricultores mayores que la estimación del costo del incentivo que es moderado. Y los esfuerzos fiscales se atan al territorio departamental donde se ubica el cultivo, por el crecimiento económico y productividad que representa para ese departamento así como la apropiación de conocimiento de las comunidades agrícolas que allí se asientan, a través de la capacitación sobre el uso adecuado de la tecnología, investigación de la calidad de

¹¹ En la literatura actual el profesor Joosung Jun recomienda los incentivos fiscales, fundamentalmente, en los países donde hay grandes sectores informales, presiones de evasión fiscal porque pueden mejorar la productividad y el crecimiento económico al evitar que las empresas pasen al sector informal o actividades opacas cuando requieren cumplir requisitos para acceder al incentivo. Esa es la experiencia positiva de Corea, Malasya, Mauricio, Irlanda, Taiwan y Singapur



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

semillas capaces de aumentar la productividad y la competitividad que son requisitos para que el industrial acceda al incentivo tributario.

En términos generales, una mayor actividad económica debería generar más tributos dado el crecimiento de las bases y de la formalización de los sujetos beneficiarios de los programas.

Cuando se trata de tributos que impactan los recaudos de los gobiernos territoriales se recomienda fijar, desde la ley, los parámetros dentro de los cuales se deben otorgar los incentivos concediendo a las corporaciones territoriales el poder normativo que hoy no tienen respecto de recursos exógenos, de adoptar esa política en su territorio además de la responsabilidad de administrarlos con lo cual se concilia el principio de unidad nacional con el de autonomía y descentralización.

Como los propósitos de crecimiento y bienestar pueden impactar en forma desigual a los territorios aptos para los cultivos, es necesario delegar la fijación del monto del descuento a las asambleas departamentales con un tope porcentual del impuesto a pagar.

En este punto vale aclarar que según el artículo 294 de la Carta le está vetado al Legislador otorgar beneficios tributarios con relación a los tributos de propiedad de los entes sub-nacionales pero no de los tributos **nacionales cedidos**, que según la jurisprudencia no encajan en la definición de tributos propios de los entes territoriales y son regulados por el legislador nacional.

Bajo la doctrina de la Corte Constitucional que busca balancear la coexistencia de un Estado unitario con la concesión de autonomía tributaria para los entes territoriales, más allá de la soberanía tributaria, que siempre radica en cabeza del Legislador como órgano de representación popular, el grado de autonomía de las entidades territoriales y el marco de actuación del Legislador respecto a un gravamen en particular depende de si el tributo en cuestión puede ser considerado una "fuente endógena", que en la literatura tributaria y constitucional equivale a "tributo propio" o una "fuente exógena" de financiación, que en la doctrina equivale a "tributos o rentas cedidas".²

² C-219 de 1997: "Las entidades territoriales cuentan, además de la facultad de endeudamiento - recursos de crédito -, con dos mecanismos de financiación. En primer lugar disponen del derecho constitucional a participar de las rentas nacionales. Dentro de este capítulo, se ubican las transferencias de recursos a los departamentos y municipios, las rentas cedidas, los derechos de participación en las regalías y compensaciones, los recursos transferidos a título de cofinanciación y, en suma, de los restantes mecanismos que, para estos efectos, diseñe el legislador. Se trata, en este caso, de fuentes exógenas de



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

En los impuestos a los consumos, regulados por la Ley 223 de 1995, las normas expresamente advierten que tales tributos son de propiedad de la Nación pero su producto se encuentra cedido a los departamentos y Distrito Capital, con lo cual se despeja la duda sobre la facultad del legislador de disponer una habilitación para las Asambleas bajo criterios seleccionados por el propio legislador.

financiación que, como será estudiado, admiten un mayor grado de injerencia por parte del nivel central de gobierno.

Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias - impuestos, tasas y contribuciones - propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador.”
(negritas fuera de texto)